

por doña María Elisa Salcedo Alapont, sobre deducción al actor de parte de sus habéres, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Elisa Salcedo Alapont, contra la Resolución tónica de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual, no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre deducción a la actora de parte de sus habéres, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**18934** RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que el filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K», importado de Italia, presentado por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», de La Plana-Vilanova i la Geltrú (Barcelona) y homologado con el número 256, el 4 de agosto de 1978, pasa a denominarse filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K2».

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de cambio de denominación del filtro químico contra amoniaco «Pirelli Dirin 300/K», homologado con el número 256, el 4 de agosto de 1978, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto que el filtro químico contra amoniaco "Pirelli Dirin 300/K", que fue homologado con el número 256, por Resolución de 4 de agosto de 1978, pase a denominarse a todos los efectos legales que procedan, filtro químico contra amoniaco "Pirelli Dirin 300/K2".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10 de filtros químicos y mixtos contra amoniaco, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

**18935** RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 987, el ocular de protección contra impactos marca «MSA», modelo 03-8033-704, fabricada por la firma «AuerGesellschaft» de Berlín, e importado y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos marca «MSA», modelo 03-8033-704, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos marca «MSA», modelo 03-8033-704, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, planta 8.ª, edificio «Beethoven», que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «AuerGesellschaft GmbH», como ocular de protección contra impactos de clase C, y que sólo es utilizable en la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «MSA», modelo Perspecta-Sport, homologada con el número 437.

Segundo.—Cada ocular de dichos modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión, la letra C, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello precinto adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 987 de 2-VI-1982—. Ocular de protección contra impactos de clase C. Repuesto para gafa de montura tipo universal de protección contra impactos marca «MSA», modelo Perspecta-Sport, homologada con el número 437.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los

trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18936** ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Fuyma, S. A.», en el sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de interés preferente por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, sobre reconversión industrial del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declaró, en su artículo segundo, de interés preferente a este sector, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Empresa «Fuyma, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, en su artículo 3.º, para llevar a cabo la reconversión de la industria dedicada a la fabricación de calentadores a gas y accesorios y componentes para gas. Esta reconversión ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de julio de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fuyma, S. A.», las condiciones exigidas por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo segundo de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la Empresa «Fuyma, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 3.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Fuyma, S. A.», incluida dentro del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 3.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al programa de reconversión, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 24 de julio de 1981.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de reconversión y los generales fijados en el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**18937** ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Balay, S. A.», en el sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de interés preferente por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, sobre reconversión industrial del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declaró, en su artículo segundo, de interés preferente a este sector, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Empresa «Balay, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre en su artículo 3.º, para llevar a cabo la reconversión de la industria dedicada a la fabricación de aparatos de cocción, lavavajillas, campanas y lavadoras automáticas. Esta reconversión ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de julio de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Balay, S. A.», las condiciones exigidas por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la Empresa «Balay, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 3.º del citado Real Decreto.